

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1324

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, respecto de quien conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit 860.034.313-7, y en contra de MARIA CAMILA CASTAÑEDA BERNAL, mayor de edad y domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré #05700407700242208

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	21/01/2023	568,9390	\$199.582,89
2	21/02/2023	529,4430	\$185.727,76
3	21/03/2023	533,0750	\$187.001,86
4	21/04/2023	536,6574	\$188.258,56
5	21/05/2023	540,3371	\$189.549,39
6	21/06/2023	544,0439	\$190.849,73
7	21/07/2023	547,7761	\$192.158,98
8	21/08/2023	539,0352	\$189.092,70
	TOTAL	4.339,3067	\$1.522.221,86

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	21/01/2023	1700,4947	\$596.530,82
2	21/02/2023	1810,3454	\$635.066,27
3	21/03/2023	1749,9082	\$613.865,00
4	21/04/2023	1746,2541	\$612.583,14
5	21/05/2023	1742,5744	\$611.292,31
6	21/06/2023	1738,8673	\$609.991,87
7	21/07/2023	1735,1351	\$608.682,62
8	21/08/2023	1739,601486	\$610.249,42
	TOTAL	13963,1807	\$4.898.261,44

Por la cantidad de 251.340,5511 Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a \$88.169.863,17 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiése.

TENER a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con el trámite y remisión de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317 numeral 1 inciso 1 del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, que se contabilizarán desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6ac2da33194db7d09b0c98fbc38ef2dd2dd4a955e7e44c75e8b5909af3b487**

Documento generado en 03/11/2023 08:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>